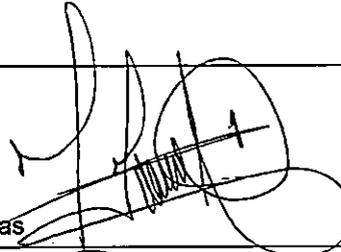
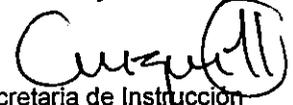


Versión Pública de Resolución RR-4965/2023, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 002/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4965/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Carolina García Llerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
 Huaquechula, Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-4965/2023

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4965/2023** relativo al recurso de revisión interpuestos por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la parte recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el entonces solicitante remitió a través de correo electrónico, dieciséis solicitudes de información, dirigidas a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El día siete de agosto de este año; el entonces solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Órgano Garante, por la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.
- III. El día once de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente RR-4965/2023, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.
- IV. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar los autos de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento** de
Huaquechula, Puebla
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-4965/2023**

Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera sus informes con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo la persona recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Así también, se tuvo por entendida la negativa de la persona recurrente en relación con la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de**
Huaquechula, Puebla
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-4965/2023**

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. En el recurso de revisión se observa que la persona recurrente interpuso los mismos alegando como actos reclamados los establecidos en las fracciones I, VIII, IX y IX del artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, sin embargo, si bien el particular invocó las fracciones antes señaladas; lo cierto es que de una interpretación armónica de los motivos de agravio, es claro que, en la especie, la hipótesis normativa que se pretende actualizar el particular es la **falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley** por estimar que no contaba con una respuesta dentro de los plazos legales, por lo que, el presente medio de impugnación es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **RR-4965/2023**

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en los presentes asuntos, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, en sus informes justificados, de manera reiterada manifestó:

"1.- que a través de un error involuntario se omite adjuntar la prevención que se había emitido y que se había enviado al peticionario para su atención, así como la atención a la prevención de la cual esta Unidad de Transparencia no tiene registro alguno de que hubiera llegado, trayendo como consecuencia no darle atención dentro de los plazos establecidos en la ley. Sin embargo con fecha 03 de agosto del 2023, se le ha notificado al peticionario a la dirección electrónica proporcionada la modalidad en que será atendida su solicitud.

2.- Que se adjunta el soporte documental al que se hace referencia, con el cual se da constancia que se ha atendido el derecho de acceso a la información del peticionario, al darle respuesta a su Solicitud de Información, en la misma modalidad en la que fue presentada ésta.

Lo anterior para las acciones legales y administrativas que considere pertinentes"

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información en las que se observa:

2

Solicito todos y cada uno de los documentos, archivos o información que esta o estuvo en la posesión de este sujeto obligado durante los años 2022 y 2023, también todos los documentos, archivos o información que debería haber estado en posesión de este sujeto obligado durante los años 2021, 2022 y 2023 enviado en forma PDF.

Todos los documentos, archivos e información que este siendo solicitado debe ser considerado solo información pública y no así información con características de reservada o confidencial." (Sic)

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4965/2023

Respecto a la cual, la persona recurrente alegó que el sujeto obligado no contestó en el plazo establecido para ello por la ley, por lo que, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión, debido de la falta de respuesta por parte de la autoridad responsable de la siguiente forma:

“el ACTO QUE SE RECURRE correspondiente a la falta de respuesta en razón y virtud de que la solicitud de acceso a la información se presentó de forma presencial el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, ahora bien tomando en cuenta que la fecha de su según prevención fue el día veintitrés de junio de dos mil veintitrés y dicha prevención fue desahogada el mismo día de su presentación, el computo de los plazos y términos de los quince días restantes es de los veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, y treinta del mes de junio así como diecisiete, dieciocho diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro y veinticinco de julio del año en curso, descontando los días inhábiles y no laborados según Calendario de días inhábiles para la recepción de solicitudes de acceso a la información, toda vez que a los veintiocho días del mes de julio del año en curso no existe antecedente o evidencia o antecedente que existe CONSTANCIA ALGUNA de que el SUJETO OBLIGADO ha dado una respuesta de mi solicitud aunque la prevención fue DESAHOGADA, es todo procedente el presente RECURSO DE REVISIÓN en términos de la fracción VIII artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.” (Sic)

Sin embargo, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que otorgó contestación a la persona recurrente sobre la multitudada solicitud de acceso a la información misma que fue enviada electrónicamente, a este último, tal como se observa con las copias certificadas de las impresiones del correo electrónico del sujeto obligado, misma que corre agregada en autos.

En los terminos siguientes:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **RR-4965/2023**

Atención a Solicitud de Acceso a la Información

De  Destinatario
 Fecha 2023-10-03 20:03

Estimado Peticionario:

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada ante este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, de forma presencial el pasado 17 de abril del 2023, misma que a la letra dice:
"SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS, ARCHIVOS O INFORMACIÓN QUE ESTA O ESTUVO EN LA POSESIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023, TAMBIÉN TODOS LOS DOCUMENTOS, ARCHIVOS O INFORMACIÓN QUE DEBERÍA HABER ESTADO EN POSESIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO DURANTE LOS AÑOS 2021, 2022, Y 2023 ENVIADO EN FORMATO PDF. TUSOS LOS DOCUMENTOS, ARCHIVOS E INFORMACIÓN QUE ESTE SIENDO SOLICITADO DEBE SER CON CONSIDERACIÓN SOLO INFORMACIÓN PÚBLICA Y NO ASÍ INFORMACIÓN CON CARACTERÍSTICAS DE RESERVA O CONFIDENCIAL."(SIC)

Al respecto y de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2 fracción V, 16 fracciones I y IV, 156, 152 y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 23 de la Ley de Ingresos de este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, 2023, Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se procede a informar lo siguiente:
 Que, del análisis de su solicitud, refiero a usted que este H. Ayuntamiento se encuentra materialmente imposibilitado a identificar la información que requiere en formato PDF, ni la Unidad o Unidades Administrativas de general y administrativa, y así estar en posibilidad de proporcionarle dicha información en la modalidad solicitada.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia, refirió a usted vía correo electrónico, dentro de los plazos que prevé la Ley de Transparencia la prevención por la que se profiere a usted especificar qué información, y de qué unidad administrativa requiera usted la misma; sin embargo, por un error involuntario no se adjuntó la misma, trayendo como consecuencia que no se atendiera ésta.

Sin embargo, a fin de prevaler su derecho de acceso a la información, y al identificar que usted requiere copia certificada de diversa información que posee este H. Ayuntamiento respecto a los años 2021, 2022 y 2023, y toda vez que la información que posee este Sujeto Obligado, resulta ser incalculable por la cantidad de información requerida durante los periodos requeridos, y que la digitalización de dicha información sobrepasa las capacidades técnicas y de personal de este H. Ayuntamiento, pues implicaría una inversión de tiempo y personal que afectaría las labores cotidianas de este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, por lo que con fundamento en los artículos 152 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, la documentación requerida se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa.

Cabe mencionar que dicha modalidad de entrega se ajusta a los artículos 152, 153, 154 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia, a los que hace referencia en el artículo 24 fracciones VI y IX de la ley de la materia, y garantizando el derecho de acceso a la información pública determinado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ofrecerse otra modalidad de entrega para la consulta de los documentos, fundándose y motivándose las razones por las que se dejó de atender la modalidad de entrega solicitada.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y Capítulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que se trata de consulta in situ, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar la protección respecto de la información de carácter confidencial o reservada.

Por lo anterior le solicito a usted tenga a bien acudir a las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, sito en calle Adolfo Lopez metro 5-A, Huaquechula Puebla, Código postal 74170, a las 11:00 horas del día 05 de octubre del 2023, a efecto de llevar la consulta directa de la información que usted requiere.

Asimismo, refiero a usted que, durante dicha Consulta Directa, será aplicable el artículo 32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, que a la letra dice: " Cuando el solicitante haga una consulta directa en los archivos del Sujeto Obligado, podrá utilizar material e medios de escritura propios a fin de recibir la información que desea. Queda prohibido el uso de cámaras fotográficas, grabadoras, algún tipo de escáner, aparatos o dispositivos halógenos de reproducción o digitalización propiedad del peticionario, toda vez que la reproducción será realizada por el Sujeto Obligado, en base a los costos que establece la ley de Ingresos Municipal, y al ésta no la considere, los costos se basarán en la ley de Ingresos del Estado de Puebla."

Es importante señalar que, durante el proceso de consulta directa, usted podrá determinar la información de la cual requiere copia certificada, y así, estar en condiciones de proporcionarle los costos de reproducción por concepto de copias certificadas, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, y una vez realizado dicho pago, estar en condiciones de proporcionarle las copias certificadas requeridas en su Solicitud de Acceso a la Información.

Es importante recordar que la documentación solicitada contiene datos personales, por lo que es necesario generar las versiones públicas correspondientes.

Sin otro particular, le deseo un excelente día.

Atentamente
 Abg. Rocío del Carmen Castillo Benítez
 Titular de la Unidad de Transparencia
 H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla

Por tanto, si la persona recurrente alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y este último acreditó que dio contestación al agraviado respecto de su solicitud de acceso a la información remitida de forma física misma que se encuentra acorde con lo requerido y de conformidad con el artículo 156 de la Ley de la materia; toda vez que, el entonces solicitante requirió a la autoridad responsable información relativa a toda la información relacionada con los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés y el sujeto obligado, pone a su disposición de consulta directa la información solicitada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-4965/2023**

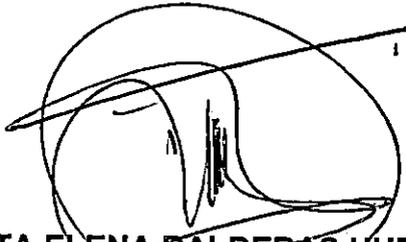
en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado de dejarlo sin materia el mismo, toda vez que se otorgó respuesta al agraviado respecto a su multicitada solicitud.

PUNTO RESOLUTIVO

Único. – Se **SOBRESEE** los presentes asuntos, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló la persona recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de diciembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-4965/2023**



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente relativa al expediente **RR-4965/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el seis de diciembre de dos mil veintitrés.

NLI/CGLL